

REGLAMENTO (CEE) Nº 2700/89 DE LA COMISIÓN

de 6 de septiembre de 1989

por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de ciertas variedades de ciruelas originarias de Bulgaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1119/89 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 27,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2545/89 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2605/89 ⁽⁴⁾, ha establecido un gravamen compensatorio a la importación de ciertas variedades de ciruelas originarias de Bulgaria;

Considerando que, para ciertas variedades de ciruelas originarias de Bulgaria, no ha habido cotizaciones durante

seis días hábiles sucesivos; que, por consiguiente, se cumplen las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 para la derogación del gravamen compensatorio a la importación de ciertas variedades de ciruelas originarias de Bulgaria,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2545/89.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de septiembre de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de septiembre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 12.⁽³⁾ DO nº L 246 de 23. 8. 1989, p. 7.⁽⁴⁾ DO nº L 251 de 29. 8. 1989, p. 13.